

20

FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA
Abogado Esp. Derecho de Familia

Señora:
JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

RECIBIDO 13 NOV 2018

FOLIOS: 11 SIENDO LAS: 4:40 pm

POR: *Angela Pans*

REF. PROCESO EJECUTIVO NO 2018-00543-00

FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **YESI KATHERINE CASTRO YAÑEZ** quien actúa, en nombre propio y en calidad de madre y representante legal de la niña **LINDA GERALDINE VIGOYA YAÑEZ**, identificada con T.I. 1.123.437.454, por medio del presente escrito contesto la demanda de la referencia y presento las siguientes excepciones de mérito.

A LOS HECHOS

- 1). A mis mandantes no les consta.
- 2). No es un hecho. No obstante, del contenido del título valor que se presentó como base de la ejecución se advierte tal situación.
- 3). No es un hecho. Sin embargo, se advierte del contenido del título valor que se aporta.
- 4). No es cierto. El deudor falleció el 4 de marzo de 2017, no es viable requerirlo. Ahora bien, si se refiere a los herederos (no son los deudores), es cierto, en dos ocasiones la demandante le indicó a mis mandantes la existencia de la obligación, cuya respuesta fue, en este momento no se cuenta con el dinero para pagar dicha acreencia.
- 5). Es cierto.
- 6). No es cierto. No son múltiples requerimientos. Fueron dos ocasiones, pero como se indicó, los herederos y la cónyuge no contaban con la suma cobrada, pues son menores de edad, y otros no pasan de los 23 años, quienes no cuentan con dinero en efectivo.
- 7). Es cierto. Allí cursa el proceso de Sucesión del causante **WILLIAN VIGOYA BENAVIDES**, el cual se encuentra en la etapa de inventarios y avalúos.

A LAS PRETENSIONES

Señora Juez, me opongo a las pretensiones de la demanda porque carecen de los fundamentos fácticos y jurídicos para su prosperidad.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Luego de fallecido el señor WILLIAN VIGOYA BENAVIDES, el señor WILLIAM ALEJANDRO VIGOYA CAÑAVERAL y la señora EMILCE VIGOYA, hablaron con la demandante acerca de la obligación suscrita por aquel. En aquella ocasión, la actora les indicó que la deuda era de \$15.000.000, ante lo cual ellos le manifestaron, que no tenían dinero, pues si bien es cierto su padre había dejado bienes inmuebles, hasta que no se tramitara el proceso de sucesión, no se podía contar con dinero para cubrir dicha acreencia. La actora siempre les indicó que el monto adeudado era el señalado en líneas anteriores.

Toma por sorpresa a los demandados, las pretensiones de la demandante, pues eso no era lo que se había hablado. La actora está cobrando una suma de dinero que el causante WILLIAN VIGOYA BENAVIDES no le adeudaba.

MALA FE DE LA DEMANDANTE

Como se indicó en la excepción anterior, la obligación a la fecha del fallecimiento del causante WILLIAN VIGOYA BENAVIDES, era de \$15.000.000, y NO la suma de \$45.000.000, como lo pretende hacer valer la ejecutante.

El titulo valor fue suscrito por el causante, en blanco, tal cual se advierte con la carta de instrucción que se aportó con la demanda; dicen mis mandantes, que al momento de diligenciar los espacios en blanco, no se plasmó el valor real de la obligación, pues mi mandante indica que la obligación que se cobra en esta acción, tiene como origen conceptos de matrículas y pensiones, por los servicios

22

educativos que la Institución le prestaba a los hijos del causante WILLIAN VIGOYA BENAVIDES, lo cual se corrobora con el contenido del título valor que se aporta como base de la ejecución.

Nótese que en la carta de instrucciones se indica que el espacio en blanco número 1, que corresponde al valor del capital, se llenaría con el valor adeudado, "*según se refleje dicho valor en la contabilidad o demás documentos y libros contables de el colegio*".

En parte alguna se ha discriminado el resultado o el porqué de la suma de \$45.000.000, ni se aportó la contabilidad, documentos o libros contables que corroboren que dicha suma es la adeudada por el causante. Aprovechándose de la ausencia del deudor, la actora ahora pretende cobrar una suma líquida que no se debe, pues es inaudito que el causante nunca haya pagado las matrículas, pensiones y demás derechos pecuniarios que cobra la Institución educativa que dirige la actora, y a pesar de ellos, les hubiese seguido prestado dichos servicios.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

La parte actora, aprovechando la muerte del señor WILLIAN VIGOYA BENAVIDES, de manera engañosa diligenció el título valor firmado por éste, plasmando un valor que no corresponde a la realidad, pues como se ha dicho en reiteradas ocasiones, el valor al 4 de marzo de 2017 que adeudaba a dicha institución era de \$15.000.000.

Para explicar mejor lo anterior, es importante señalar en qué fechas estudiaron los hijos del deudor en dicha institución y de esta manera demostrar que hay incongruencia en lo que se cobra y lo que posiblemente adeudaba por gastos educativos.

- La señorita SARA CAMILA VIGOYA MEDINA, hija del causante estudió desde el año 2007 a 2012, en dicha institución, cursando los grados sexto a once. Lo que quiere decir que respecto de ella no habían obligaciones pendientes, de lo contrario NUNCA le habían permitido graduarse.

- Por su parte WILLIAM ALEJANDRO VIGOYA CAÑAVERAL estudió desde el año 2012 y hasta el año 2016, pues en el año 2017, fecha en que asesinaron al señor VIGOYA, sólo estudió un mes. No es creíble que el colegio hubiera permitido su estadía allí, a sabiendas que no se encontraba al día en los pagos.
- Por su parte la niña LINDA GERALDINE VIGOYA CASTRO, estudió Jardín en el 2013, 2014 Transición, 2015 Primero de Primaria. En el 2016 se trasladó a un colegio del municipio de Acacias-Meta, obteniendo sus boletines por parte del Colegio Oxford, **que seguramente no los hubiera entregado, si hubiese alguna deuda o saldo pendiente.**

De acuerdo al monto que se cobra (que no se especifica a que hace alusión), pareciera que el señor VIGOYA nunca hubiese pagado nada al Colegio, situación que se cae de su peso, pues como es sabido las Instituciones de carácter privado, son muy estrictas en cuanto al pago de sus derechos pecuniarios.

La actora está obteniendo un provecho económico con esta acción, pues está cobrando una suma de dinero que el señor VIGOYA no adeudaba al momento de su fallecimiento.

FALSEDAD IDEOLÓGICA

Puede alegarse cuando el acreedor ha llenado un título en blanco por mayor valor que el autorizado, violando las instrucciones recibidas. Es de advertir que esta falsedad no se puede proponer como tacha de falsedad porque ésta procede únicamente para el caso de la falsedad material del documento.

En el caso que ocupa la atención, es evidente que la actora, diligenció el título valor, por un monto mayor al adeudado, pues nótese, que en la carta de instrucciones reza claramente, que el espacio en blanco referente al valor del capital se debe diligenciar "**según se refleje dicho valor en la contabilidad o demás documentos y libros contables de el colegio**". Con la demanda no se presentó dicho soportes, documentos o libros contables, para establecer a ciencia

22

cierta a cuanto ascendía la obligación a la fecha del fallecimiento del deudor WILLIAN VIGOYA BENVIDES.

COSTOS EDUCATIVOS AÑO 2019

COSTOS ANUALES	PREESCOLAR Y PRIMARIA	SECUNDARIA 6° A 9° y HIGH SCHOOL 10° Y 11°	
VALOR DE MATRICULA	\$ 1.862.000	\$ 1.887.000	
PENSION MENSUAL	PREESCOLAR PRIMARIA	SECUNDARIA 6° A 9°	HIGH SCHOOL 10° Y 11°
	\$565.000	\$580.000	\$630.000

- Un año escolar de un estudiante de preescolar y primaria cuesta \$7.512.00
- Un año escolar de un estudiante de secundaria cuesta \$7.687.000
- Un año escolar de un estudiante de decimo y once cuesta \$8.187.000

La suma de \$45.000.000 que se ejecuta, a qué matriculas y pensiones corresponde, a las de SARA CAMILA VIGOYA MEDINA, WILLIAM ALEJANDRO VIGOYA CAÑAVERAL o a las de LINDA GERALDINE VIGOYA CASTRO?

No puede ser una deuda de SARA CAMILA, pues ella se graduó en el año 2012 y la letra se firmó en el año 2016. No puede ser una obligación de LINDA GERALDINE, pues ella solo estudió hasta el año 2015 y sus boletines fueron entregados y por tal razón se pudo matricular en un colegio del municipio de Acacias en el año 2016.

Si la deuda que se cobra es por pensiones y matriculas dejadas de pagar del joven WILLIAM ALEJANDRO, quiere decir que durante su estadía en dicha institución NUNCA pagó un año lectivo?. La parte actora está abusando de la ausencia del deudor para enriquecerse cobrando una suma de dinero que no se debe.

AUSENCIA DE LOS DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL NEXO CAUSAL DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL TITULO VALOR

En el numeral 1 de la carta de instrucciones se indica que para diligenciar el espacio referente al capital se debe diligenciar **“según se refleje dicho valor en la contabilidad o demás documentos y libros contables de el colegio”**.

De la lectura de la carta de instrucción se advierte, que se trata de un titulo valor de los que comúnmente denominan COMPLEJOS; estos títulos–también denominados compuestos– son aquellos que se conforman por un conjunto de documentos, por ejemplo, un contrato y las constancias de cumplimiento.

En el presente caso, en efecto está demostrado que el causante VIGOYA adeudaba a la actora una suma de dinero, pues para ello firmó un titulo valor, no obstante, la actora debe demostrar con base en los documentos y libros contables, a ciencia cierta, a cuánto ascendía dicha obligación al momento de llenarse los espacios en blanco, pues así lo indica la mentada carta de instrucción, pues así se lo exige la carta de instrucción que se aporta con la demanda.

Si no se acredita o no se aporta dicha documentación, no estamos hablando de una obligación clara, expresa ni exigible y por lo tanto no se puede seguir adelante con la ejecución, pues al título valor que se ejecuta, le hace falta otros documentos que corroboran el origen de la obligación monetaria que se pretende cobrar.

PETICION DE PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Fotocopia de los valores o costos de matricula del año 2019 del Colegio OXFORD SCHOOL

EXHIBICIÓN O PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Solicito al señor Juez, se requiera a la parte actora para que allegue la contabilidad, documentos y libros contables que estén en su poder, que acrediten o respalden la Genesis u origen de la obligación que aquí se ejecuta.

TESTIMONIO

Solicito se decrete el testimonio de la señora EMILSE VIGOYA BENAVIDES para que manifieste todo lo que le conste acerca de lo expuesto en la contestación de la demanda, en especial para que indique a cuando asciende la obligación real que adeudaba el causante VIGOYA al colegio OXFORD SCHOOL.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Igualmente solicito se decrete el interrogatorio de parte de la señora LUZ AZUCENA VALERO RODRIGUEZ, el cual practicaré de manera verbal en la correspondiente audiencia.

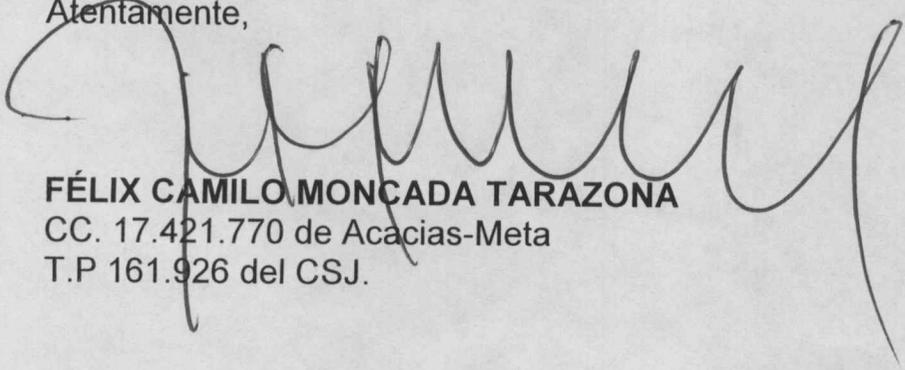
Así mismo le solicito se practique por parte de su Despacho Interrogatorio de parte a los demandados.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito se decrete una inspección judicial, con experto en temas contables a los libros, documentos que existan en el Colegio OXFORD SCHOOL, para establecer si la obligación que aquí se ejecuta corresponde a la realidad.

De Ud, con mi saludo y mi despedida,

Atentamente,



FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA
CC. 17.421.770 de Acacias-Meta
T.P 161.926 del CSJ.

Inscripciones Abiertas



OXFORD SCHOOL VILLAVICENCIO

Preescolar * Primaria * Secundaria * Scouts * Equitación * Cocina * Bilingüismo - "For A Universal Citizen"

Home ▼

COSTOS DE MATRICULAS 2019



OXFORD SCHOOL

EFQM

Recognised for excellence
3 star - 2016

"FOR A UNIVERSAL CITIZEN"

RECONOCIMIENTO OFICIAL N° 814/2005

DOCUMENTOS ESTUDIANTES	NUEVOS	EXTRANJEROS	ANTIGUOS
Formulario de inscripción	X	X	
Formato de referencia del colegio de procedencia diligenciado	X	X	
Certificado actualizado de estudio años anteriores	X	X	
Fotocopia del registro civil y/o tarjeta de identidad	X	X	
Certificado de conducta social Y observador del estudiante	X	X	
Fotocopia Del Certificado DE R-H	X	X	
3 Fotografías 3x4 fondo azul	X	X	X
Fotocopia carnet EPS del estudiante	X	X	

28

Examen visual y auditivo	X	X	X
Retiro del SIMAT	X		
Boletín Final de aprobación del año anterior			X
Carnet de vacunas (De prejardín a 2º de primaria)	X	X	
Carpeta Azul colgante KEEPERMATE	X	X	
Homologación de notas emitido por Secretaría de Educación		X	
Copia de pasaporte		X	
Valor de la Inscripción (Formulario)	\$ 180.000		

DOCUMENTOS PADRES DE FAMILIA NUEVOS**EMPLEADOS INDEPENDIENTES**

	EMPLEADOS	INDEPENDIENTES
Certificación laboral, con los siguientes datos: Cargo, antigüedad, salario, y vigencia no mayor a 30 días.	X	X
Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los padres de familia y/o acudiente	X	X
Cámara de comercio, no mayor a 30 días	X	X
Paz y salvo por todo concepto colegio anterior	X	X

COSTOS EDUCATIVOS AÑO 2019

COSTOS ANUALES	PREESCOLAR Y PRIMARIA	SECUNDARIA 6º A 9º y HIGH SCHOOL 10º Y 11º
VALOR DE MATRICULA	\$ 1.862.000	\$ 1.887.000

PENSION MENSUAL	PREESCOLAR PRIMARIA	SECUNDARIA 6º A 9º	HIGH SCHOOL 10º Y 11º
	\$565.000	\$580.000	\$630.000

29

www.oxfordschool.edu.coemail: inscripciones@oxfordschool.edu.co

Whatsapp: 323 4774320

Detalles

Visto: 111

Anterior

Compromisos

Orientación Espiritual

Calidad

Responsabilidad Social

Tecnología

Cibercolegios

Conecta SM

MyOn

**Colegio Bilingüe
Oxford S. en C.**

Preescolar -

Primaria -

Secundaria

Tel. (+578) 6698000 -
6698434

Cel. (+57) 310 777 9411

Skype. Colegio Bilingue Oxford -
sumateaoxford@outlook.comemail: sumate@oxfordschool.edu.co**Matriculas
abiertas!**inscripciones@oxfordschool.edu.co**SOLICITE SU CUPO
AQUI!**Campus Oxford km 5
vía Puerto López
(Apiay) -

FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA
Abogado Esp. Derecho de Familia

30

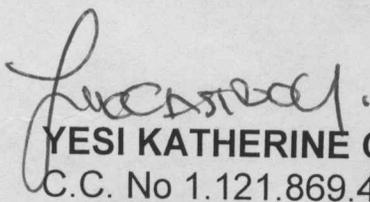
Señora:
JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REF. PODER

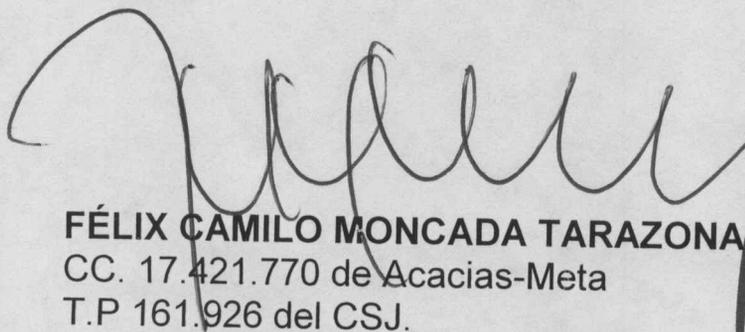
YESI KATHERINE CASTRO YAÑEZ, mayor de edad, domiciliada en Acacias-Meta, identificada como aparece al pie de mi firma, en nombre propio y en calidad de madre y representante legal de la niña **LINDA GERALDINE VIGOYA YAÑEZ**, identificada con T.I. 1.123.437.454, por medio del presente escrito manifiesto a UD, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA**, persona mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nuestro nombre y representación actúe dentro del **Proceso Ejecutivo No 2018-00543-00**, donde es Demandante el Colegio Bilingüe OXFORD S. en C.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar, reasumir, interponer recursos, nulidades y general todas aquellas facultades que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato.

Atentamente,


YESI KATHERINE CASTRO YAÑEZ
C.C. No 1.121.869.471

Acepto,


FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA
CC. 17.421.770 de Acacias-Meta
T.P 161.926 del CSJ.

PODER ESPECIAL

NOTARIA
CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:
CASTRO YAÑEZ YESI KATHERINE
Identificado con C.C. 1121869471
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Villavicencio, 2018-10-30 08:43:35



FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: 35610



ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



BOGOTÁ 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - MEIA
ENTRADAS AL DESPACHO
23 NOV 2018
En la fecha pasan las presentes
insinuaciones al Despacho del señor Juez para lo de su cargo
El Secretario:

